AUTOS: "M., C. A. s/ Declaración de Incapacidad" (Expte. nro.: 91/08 CANO).---

Esquel, 14 de agosto de 2008.-

------**VISTO:**----------

------Las presentes actuaciones elevadas en consulta a este Tribunal; y----------

------**CONSIDERANDO:**----------

------Que la Sra. Juez de Familia, por resolución de fecha 18 de abril de 2008 (fs. 133/136), declaró la incapacidad absoluta de C. A. M. por presentar manifestaciones clínicas correspondientes a un cuadro de psicosis crónica de tipo esquizofrenia simple (conf. Acta Junta Médica de fs. 96 y vta.)----------

Compartimos lo expresado por nuestro Superior Tribunal de Justicia con respecto a que la elevación en consulta, "no reviste el carácter de recurso ni una apelación en interés de la ley, sino del establecimiento de un deber a cargo de la Alzada, de reexaminar oficiosamente la sentencia en el proceso de declaración de incapacidad para asegurar su legalidad, verificando la observancia de las formalidades esenciales de validez del proceso y la justicia de lo decidido." (conf. elDial AS135E, Sentencia definitiva 25/10/2000, causa A 000027).----------

------Así ello, la finalidad de los arts. 253 bis y 633 in fine del CPCC es la de acordar las mayores garantías posibles al presunto insano, partiéndose de la base de que el estado de incapacidad es excepcional y que, como tal, su declaración exige el agotamiento de los resortes judiciales tendientes a evitar que pueda ser declarado demente quien no lo es.----------

------Se desprende de las actuaciones que en el dictamen de la Junta Médica de fs. 96 y vta., los expertos son coincidentes en cuanto al padecimiento de C. A. M., quien presenta un cuadro de Psicosis Crónica de tipo Esquizofrenia simple. La afección que presenta es de inicio muy temprano y que desde su internación en el Servicio de Salud Mental del Hospital Zonal de nuestra ciudad se encuentra medicado, compensado y estable, no presentando manifestación alguna de peligrosidad para sí o para terceros.----------Refieren asimismo que el paciente no requiere una internación permanente, que es aconsejable una asistencia y contención del paciente, siendo ésta de índole familiar y continuar con una supervisión y controles médicos periódicos para evaluar su evolución.----

----------Efectuado el

análisis total de la causa, se observa que la resolución en estudio ha evaluado correctamente los informes y las pericias médicas glosadas en autos, dictámenes que, en procesos de esta naturaleza, constituyen la prueba fundamental y esencial.----------Que se ha dado cumplimiento con las disposiciones de los arts. 624 y sgtes. del Código de forma, conforme lo explicitara la Sra. Asesora de Familia e Incapaces a fs. 147, brindándosele al insano la protección jurídica necesaria durante el proceso, constatándose asimismo mediante el informe socio ambiental de fs. 106/107 y vta., sus condiciones de vida y su actual situación.---------- Observados que han sido los recaudos de ley a que se alude en los artículos mencionados del CPCC y 140 y sgtes. del Código Civil, corresponde ratificar la declaración de incapacidad dispuesta por el Juez de grado.----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---------

----------**RESUELVE**----------

------1º) **CONFIRMAR** la resolución de fs. 38/40 vta., en cuanto ha sido materia de consulta, declarando en definitiva, la **INCAPACIDAD ABSOLUTA** de C. A. M., D.N.I. Nº **********, nacido el **de diciembre de 19** en Paraje Pocitos de Quichaura, hijo de M. E. M., por padecer un cuadro de psicosis crónica de tipo esquizofrenia simple.----------2º) Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS

BENJAMÍN MOISÁ **JORGE LUIS FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL NRO.: 22 /08 CANO.- CONSTE.-

Norma Marrero
Secretaria